

RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2023

Agosto 14

Por la cual se resuelve un impedimento presentado por el servidor SERGIO ALONSO ARENAS RAMÍREZ en calidad de Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo n.º 166 de 1993, por el cual se aprueba el Estatuto General de la Universidad en su Artículo 30 literal f) y lo dispuesto en el Artículo 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se dispone a resolver el impedimento formulado por el profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- a. Que Mediante comunicación de fecha 08 de agosto de 2023, el servidor Sergio Alonso Arenas Ramírez, actuando como Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, se declaró impedido ante su superior, el jefe de la División de Gestión de Talento Humano, para ejercer funciones como secretario del Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO, dentro de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física, aperturada mediante Resolución n.º 0980 del 13 de julio de 2023.
- b. Que el jefe de la División de Gestión de Talento Humano Administrativo, profesor Juan Camilo Lésmez Peralta, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de agosto de los corrientes, emitió concepto ante este Despacho respecto a la manifestación de impedimento del profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez, señalando que *«(...) logro identificar la situación de conflicto de intereses de tipo familiar para que el servidor Sergio Alonso Arenas Ramírez pueda seguir ejerciendo sus funciones como secretario del CECTO, por lo que, en pro de garantizar la transparencia en el desarrollo de la convocatoria n.º 01 de 2023, respetuosamente, me permito solicitar al señor Rector, el nombramiento de un funcionario "Ad hoc" que asuma las funciones del servidor en mención como secretario del Comité de Evaluación del Concurso de Trabajadores Oficiales – CECTO, quien actualmente está separado de realizar cualquier gestión, tramite o actuación como consecuencia del conflicto de interés»*.
- c. Que el servidor público de carrera, Sergio Alonso Arenas Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.609.265, adscrito a la División de Gestión del Talento Humano, ejerce el cargo de Profesional de tiempo completo, área de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander, según consta en la Resolución de nombramiento n.º 1404 del 22 de noviembre de 2021.
- d. Que de conformidad con la organización interna de la División de Gestión del Talento Humano, el profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez funge como líder del subproceso de Asuntos de Personal Administrativo.
- e. Que en virtud del ejercicio del cargo de Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, como líder del subproceso, al profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez le corresponde actuar como secretario del Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO de la Universidad Industrial de Santander, conforme a lo previsto en el literal d) del parágrafo 2 del Artículo 5º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 028 de 2014, por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Selección de Personal Administrativo de Carrera de la Universidad Industrial de Santander, modificado por el Artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 015 del 23 de marzo de 2022.
- f. Que la manifestación de impedimento presentada por el profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que de esta manifestación se advierte una eventual colisión entre el interés general, propio de la función administrativa, con el interés particular y directo en virtud de la relación de afinidad con su cuñado, aspirante en el concurso



RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2023

Agosto 14

de méritos, representado en las decisiones que el CECTO deba adoptar, en el marco de las diferentes etapas de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física, aperturada mediante Resolución n.º 0980 del 13 de julio de 2023.

- g. Que el profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez, con ocasión de la manifestación de impedimento contenida en los literales precedentes no ha intervenido en los asuntos que motivan su solicitud.

II. COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

En virtud de la facultad de nominación, consagrada en el literal f) del Artículo 30 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, que ostenta el Rector en su calidad de representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, que se traduce en la potestad de nombrar y remover al personal de la Universidad, resulta acertado señalar que el Rector es el superior jerárquico de todo el personal de la Universidad.

Ahora bien, el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, prescribe:

«ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

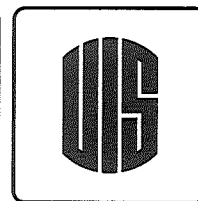
La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.» (Subraya por fuera del texto original de la norma).

De conformidad con el anterior precepto, que dispone que la autoridad competente para resolver el impedimento o la recusación es el superior del impedido o recusado, corresponde al Rector de la Universidad decidir de plano sobre el impedimento formulado por el profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez, como quiera que éste actúa en calidad de Profesional de tiempo completo, área de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander, según consta en la Resolución de nombramiento n.º 1404 del 22 de noviembre de 2021, y en calidad de tal, su superior nominador es el suscrito, conforme a lo expuesto anteriormente.

Así mismo, la presente decisión se adopta dentro del término señalado en el inciso segundo del Artículo 12 del C.P.A.C.A., en razón a que la manifestación de impedimento del profesional, fue remitida a este Despacho el día 09 de agosto de los corrientes.



RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2023

Agosto 14

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE EL IMPEDIMENTO

En primer lugar, conviene recordar, tal y como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, que el impedimento formulado por el profesional de carrera, Sergio Alonso Arenas Ramírez, está sustentado en que en el ejercicio de las funciones del cargo de Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, de la Universidad Industrial de Santander, debe actuar como secretario del Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO, órgano colegiado que en el marco de sus funciones reglamentarias le corresponde la verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, coordinar la aplicación de pruebas y el análisis de las mismas, elaborar las actas de evaluación de cada una de las etapas y consolidar la información de las pruebas aplicadas, publicar los resultados del proceso de verificación de requisitos y pruebas, elaborar acta de resultado final para la conformación de la lista de elegibles, resolver las reclamaciones formuladas, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Superiores n° 028 de 2014 y 015 de 2022.

Corolario lo anterior, vale la pena traer a colación el parágrafo segundo del Artículo 1° del Acuerdo Superior n.°015 de 2022 a saber:

«ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 5° del Reglamento para la selección de personal administrativo de carrera de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior n.° 028 del 15 de agosto de 2014, el cual quedará así:

[...]

Parágrafo 2. En el evento que las reglas contenidas en el presente reglamento, resulten ser aplicables para la selección de trabajadores oficiales, el Rector de la Universidad procederá a constituir mediante acto administrativo, un Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO, - para cada convocatoria, el cual estará conformado por:

- a. El jefe de la División de Gestión de Talento Humano, o su delegado.*
- b. El jefe de la División de Planta Física*
- c. Un Trabajador Oficial designado por el Rector*
- d. El Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, o su delegado, quien actuará como secretario.*
- e. El director de Control Interno y Evaluación de Gestión (con voz y sin voto).*

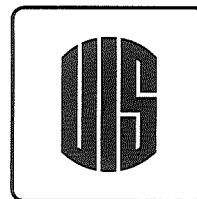
ARTÍCULO 2°. En virtud de la modificación prevista en el parágrafo 2 que se adiciona al artículo 5 del Reglamento para la Selección de Personal Administrativo de Carrera de la Universidad Industrial de Santander, al momento de aplicar las disposiciones del citado reglamento en las convocatorias que tengan por finalidad seleccionar trabajadores oficiales, se entenderá sustituido Comité Evaluador del Concurso de Personal Administrativo, CECOPA por el Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales – CECTO» [Subrayas fuera de texto].

Adicionalmente resulta necesario citar el Artículo 9° de la Resolución n.° 980 de 2023, modificado mediante Resolución n.° 1118 de 2023, que dispone:

«ARTÍCULO 9°. Conformar el Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales – CECTO de la presente convocatoria, así:

- a. jefe División de Gestión de Talento Humano, o su delegado.*
- b. El jefe de la División de Planta Física.*
- c. Un Trabajador Oficial designado por el Rector: Luis Alberto Prada Soler, Electricista.*
- d. Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, o su delegado, quien actuará como secretario.*
- e. director de Control Interno y Evaluación de Gestión (con voz y sin voto).*

PARÁGRAFO. Las funciones del Comité Evaluador del concurso aquí conformado, son las que establece el Artículo sexto del Reglamento para la selección de personal administrativo de carrera de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior n.° 28 de 2014.» [Subrayas fuera de texto].



RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2023

Agosto 14

En este orden de ideas, es pertinente señalar que el numeral 1 del Artículo 11 del CPACA, prescribe:

«ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

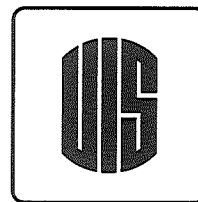
1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.». [Subraya fuera de texto].

Conforme al numeral 1 del anterior precepto, es claro que el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público cuando este último tenga interés particular y directo, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en la decisión del asunto objeto de una actuación administrativa, lo cual constituye una causal de impedimento o recusación, siempre y cuando este servidor tenga injerencia en el asunto, es decir, conforme lo establece expresamente el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, cuando «*deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas*»; nótese que conforme a este precepto para que se configure el impedimento o recusación no necesariamente se requiere que el servidor público tenga que decidir la respectiva actuación administrativa, por el contrario, es suficiente para ello que su participación se limite a sustanciar tal actuación, entendida esta última como preparar la información que sustenta la actuación, impulsar o apoyar el asunto en el que tengan interés particular y directo.

Ahora bien, la causal en cuestión es de carácter objetivo, es decir, se configura por el solo hecho de encontrarse inmerso el servidor público en la circunstancia señalada. Vale la pena precisar en este punto que, conforme a la jurisprudencia y la doctrina las causales de impedimentos y recusaciones son de interpretación restrictiva, lo cual impone un deber al operador jurídico, de interpretar los preceptos que las consagran bajo su tenor literal. Sobre este asunto, a manera de ejemplo, la Corte Constitucional en Sentencia C-881 de 2011, dijo: «*la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida*».

Así las cosas, y en razón a la causal objetiva del impedimento presentado, prevista en el numeral 1) del Artículo 11 del C.P.A.C.A., es forzoso concluir que, en el presente caso se configura dicha circunstancia, como quiera que de la manifestación de impedimento del profesional de carrera, Sergio Alonso Arenas Ramírez, se advierte una eventual colisión entre el interés general, propio de la función administrativa, y su interés particular y directo, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en virtud de la relación de afinidad con su cuñado, aspirante en el concurso de méritos, representado en las decisiones que el CECTO deba adoptar, en el marco de las diferentes etapas de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física, aperturada mediante Resolución n.º 0980 del 13 de julio de 2023, órgano colegiado en el cual actúa como Secretario y en calidad de tal, debe sustanciar las actuaciones administrativas de esta convocatoria, esto es, preparando la información que sirve de sustento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Superiores nsº 028 de 2014 y 015 de 2022, según se precisó anteriormente.

Conforme lo anteriormente expuesto, en virtud de la circunstancia invocada en el impedimento formulado, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 11 del C.P.A.C.A., arriba transcrito, es dable concluir que para que el caso concreto se configura la causal de impedimento, debido a que en efecto, uno de los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez, tiene interés particular y directo en la decisión que en el marco de las funciones reglamentarias de éste, deberá adoptar el CECTO, en el desarrollo de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo



RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2023

Agosto 14

completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física de la Universidad Industrial de Santander.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO presentado por el servidor público SERGIO ALONSO ARENAS RAMÍREZ en calidad de Profesional de Asuntos de Personal Administrativo de la División de Gestión de Talento Humano, para ejercer las funciones de secretario del Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO de la Universidad Industrial de Santander, dentro del trámite de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física, aperturada mediante Resolución n.º 0980 del 13 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de lo anterior, designar a KEYLA JOHANNA MURILLO VARELA, Profesional del Subproceso de Asuntos de Personal Administrativo, como *secretaria Ad hoc* del Comité Evaluador del Concurso de Trabajadores Oficiales - CECTO de la Universidad Industrial de Santander, a quien le corresponderá ejercer las funciones de secretaria del CECTO dentro del trámite de la primera convocatoria a concurso abierto de méritos del año 2023, para la selección de seis [6] Auxiliares de Servicios de Laboratorio, con dedicación de tiempo completo, de nivel operativo y naturaleza jurídica de Trabajador Oficial, adscritos a la División de Planta Física, aperturada mediante Resolución n.º 0980 del 13 de julio de 2023, conforme a la normatividad institucional vigente y hasta tanto subsista el motivo del impedimento aludido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. La designación prevista en el Artículo 2º de la presente resolución, se hará efectiva a partir de la comunicación de que trata el Artículo 5º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. DEVOLVER INMEDIAMENTE la actuación a la División de Gestión de Talento Humano para que se continúe con el trámite administrativo respectivo en el evento en que se haya suspendido con ocasión de la formulación del impedimento, previo trámite de notificación personal del presente acto.

ARTÍCULO 5°. La Secretaría General comunicará a Keyla Johanna Murillo Varela, sobre el presente acto administrativo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR, por medio de la Secretaría General, la determinación tomada en este acto administrativo al profesional Sergio Alonso Arenas Ramírez.

ARTÍCULO 7°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Bucaramanga, a los catorce (14) días de agosto de 2023.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,